

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA				
1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE	Sentencia C-981/05 expediente D-5708			
2. FECHA	Bogotá D. C. veintiséis (26) de septiembre de dos mil cinco (2005).			
3. TIPO DE DECISIÓN	AUTO	SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD	SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	TUTELA
		X		
4. PONENTE	Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ.			
5. PARTE ACCIONANTE	Humberto de Jesús Longas Londoño.			
6. PARTE ACCIONADA	<p>Los artículos 260-4, adic. por el artículo 28 de la Ley 788 de 2002, modif. por el artículo 42 de la Ley 863 de 2003; 260-8, adic. por el artículo 28 de la Ley 788 de 2002, modif. por el artículo 44 de la Ley 863 de 2003; 583, adic. por el artículo 89 de la Ley 488 de 1998; 584; 585; 586; 587; 622; 623, dic. por el artículo 10 de la Ley 383 de 1997, adic. por el artículo 39 de la Ley 633 de 2000; 623-1 y párrafo, adic. por el artículo 73 de la Ley 6 de 1992; 623-2, adic. por el artículo 130 de la Ley 223 de 1995; 623-2(sic), adic. por el artículo 11 de la Ley 383 de 1997, adic. por el artículo 39 de la Ley 633 de 2000; 623-3, adic. por el artículo 12 de la Ley 383 de 1997; 624; 625; 626; 627; 628, sustituido por el artículo 55 de la Ley 49 de 1990; 629; 629-1, adic. por el artículo 13 de la Ley 383 de 1997; 630; 631, modif. por el artículo 133 de la Ley 223 de 1995, adic. por el artículo 14 de la Ley 383 de 1997, adic. por el artículo 39 de la Ley 633 de 2000; 631-1, adic. por el artículo 95 de la Ley 488 de 1998; 631-2, adic. por el artículo 23 de la Ley 863 de 2003; 632; 632-1, adicionado por el artículo 44 de la Ley 6 de 1992; y 633 del Estatuto Tributario (Decreto ley 624 de 1989). Así mismo, se demanda el artículo 36 de la Ley 863 de 2003.</p>			

7. DESCRIPCIÓN FÁCTICA

La

Sala Plena de la Corte Constitucional en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y una vez cumplidos los requisitos y trámites establecidos en el Decreto 2067 de 1991, profiere sentencia en el presente caso. En ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad consagrada en los artículos 40-6, 241-4 y 242-1 de la Constitución Política, el ciudadano Humberto de Jesús Longas Londoño solicita a la Corte Constitucional la declaración de inexecutable de los artículos que se mencionan en la parte accionada. El actor demanda 27 artículos del Estatuto Tributario y otra disposición adicional por violación de la reserva de ley estatutaria en materia de habeas data, para el estudio del caso, se organizan las normas acusadas en tres grandes grupos atendiendo la afinidad de sus temas. De acuerdo con auto del 31 de marzo de 2005, se admitió la demanda por cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 2º del Decreto 2067 de 1991 y, de igual manera, se ordenó la fijación en lista de las disposiciones acusadas y simultáneamente correr traslado al señor Procurador General de la Nación para que rindiera el concepto de rigor; comunicar la iniciación del proceso al Presidente de la República, al Presidente del Congreso de la República, al Ministro del Interior y de Justicia y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con los artículos 244 de la Constitución Política y 11 del Decreto 2067 de 1991, e invitar al Instituto Colombiano de Derecho Tributario con el fin de que aporte su opinión sobre la demanda de la referencia. Es de precisar que el actor respecto de las disposiciones acusadas, ordena metodológicamente su demanda bajo un cargo central consistente en que las disposiciones legales demandadas son materias propias de reserva de ley estatutaria en materia del derecho fundamental al habeas data, como en efecto se tiene al identificarlo en numeral separado. Así mismo, en el desarrollo de dicho cargo el ciudadano alude al desconocimiento de otros derechos como también expone argumentos adicionales dentro del ámbito específico del habeas data, con excepción de algunas disposiciones. En efecto, el actor presenta los argumentos con respecto a cada artículo, ante las acusaciones intervienen el Instituto Colombiano de Derecho Tributario, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quienes aducen no estar de acuerdo con lo expuesto por el actor, en consecuencia, luego de un análisis profundo a cerca de las normas acusadas. El señor Procurador General Nación, en concepto recibido en la Secretaría General de la Corte, solicita a esta Corporación que se declaren exequibles las disposiciones acusadas.

7.1 NORMA ACUSADA La protección del derecho fundamental del habeas data tributario y protección del núcleo esencial de este derecho.

7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL

¿Las normas acusadas requieren de regulación legal mediante ley estatutaria y deben estar orientadas a configurar elementos básicos y estructurales del derecho fundamental de habeas data? Igual las que disponen el deber de informar o disponen de reserva a la información?

7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE	<p>El análisis de constitucionalidad de esta Corporación habrá de circunscribirse a señalar si las disposiciones legales acusadas contienen materias propias de regulación mediante ley estatutaria, y, por ende, no han debido regularse por ley ordinaria. Observando las disposiciones acusadas encuentra la Corte, que las materias contenidas en las disposiciones legales censuradas no son propias de ley estatutaria por lo que su regulación a través de ley ordinaria se ajusta a la Constitución. En efecto, ninguna de las disposiciones acusadas se orienta a configurar los elementos esenciales del derecho fundamental al habeas data que consagra el artículo 15 de la Constitución; ni se trata de regulaciones orientadas a crear bancos de datos, ni establecen condiciones de tiempo o límites para que la información o datos negativos de las personas sean removidos por caducidad, ni se orientan a impedir el derecho de las personas de conocer, actualizar o rectificar los datos que sobre ellas obtenga la administración tributaria. Más bien, se está ante la autorización contemplada en el inciso final del artículo 15 Constitucional, que permite a la administración tributaria exigir documentos privados para efectos tributarios, es decir, la facultad que ésta tiene para tratar, recolectar y procesar datos con efectos estrictamente tributarios, es decir, de índole financiera y fiscal. Las disposiciones legales acusadas no requieren de regulación legal estatutaria por cuanto no se orientan a configurar elementos esenciales o estructurales del derecho fundamental al habeas data, esta Corte declara la exequibilidad de las disposiciones acusadas, únicamente en relación con éste cargo.</p>			
7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON	Ejercicio del Control Fiscal	Control fiscal excepcional	Finalidad del control Fiscal	Vigilancia Fiscal
8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	Control Fiscal a Sociedades de Economía mixta	Principios del Control Fiscal	Proceso de responsabilidad Fiscal	
9. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	JAIME ARAÚJO RENTERÍA Magistrado con salvamento de voto.			